Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 31 004 2007 00190 00***
INCIDENTANTE	***:***	***LUZ DARY ESCOBAR Y OTROS***
INCIDENTADO	***:***	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL***
ACCIÓN	***:***	***REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS)***

Procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante: Mary Escobar de Pérez, Yolanda Escobar de Martínez y Oscar Escobar Villa, el día 10 de septiembre de 2019, en contra del numeral tercero del auto proferido del día 03 del mismo mes y año, visible a folios 73 al 77 del cuaderno incidental.

Teniendo en cuenta que el asunto en trámite se rige por el Código General del Proceso, en virtud de la remisión realizada por el artículo 172 del C.C.A., se procede, en primer lugar a verificar si el mismo fue presentado en tiempo, encontrando que el auto apelado fue notificado por estado, fijado el día 05 de septiembre de 2019, y el recurso se allegó el 10 del mismo mes y año, por lo que se concluye que lo fue en término.

Ahora bien, conforme lo establece los artículos 321 y 322 de la codificación procesal civil, la decisión que rechace de plano un incidente, es apelable en los términos del numeral 5º del artículo 321 ibídem, al tanto, que al tenor del artículo 322 corresponde realizar la sustentación del recurso ante el juez que dictó la providencia, estando cumplido este requisito, se concederá la alzada en el efecto suspensivo, tal y como lo preceptúa el artículo 323 de la misma codificación.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte incidentante, en contra del auto 03 de septiembre de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de los incidentantes Mary Escobar de Pérez, Yolanda Escobar de Martínez y Oscar Escobar Villa, en contra del auto del 03 de septiembre de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 006 de fecha 20 FEB 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria